



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0578-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 05 de Junio del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º E-035395-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación de la administrada doña **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, interpone Recurso de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°214-2023- HSJCH/DE** de fecha 13 de marzo del año 2023, sobre el pago de devengados de la diferencia de Guardias Hospitalarias diurnas y nocturnas desde el mes de julio del 2002 hasta el año 2013; no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en el artículo 209º de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 09 de febrero del año 2023, la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, el pago de los Devengados de la diferencia de la Bonificación de las Guardias Hospitalarias entre Diurnas y Nocturnas, desde el 23 de junio del 2002 hasta el 10 de agosto del 2017, más los intereses legales.

Que, mediante Informe N°111-2023-ADM-HSJCH/JUPER-AL de fecha 01 de marzo del 2023, el encargado del Área de Asuntos Laborales, remite a la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ica San José de Chincha, informe respecto al expediente administrativo impulsado por la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, el mismo que concluye que de acuerdo al marco normativo **NO ES PROCEDENTE** en la vía administrativa, lo solicitado por la servidora; sobre pago de devengados de la diferencia de Guardias Hospitalarias entre diurnas y nocturnas desde el mes de julio del 2002 hasta el año 2013.

Que, mediante Resolución Directoral N°214-2023-HSJCH/DE, de fecha 13 de marzo de 2023, el Hospital San José de Chincha, resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, sobre pago de devengados de la diferencia de Guardias Hospitalarias entre diurnas y nocturnas desde el mes de julio del 2002 hasta el año 2013.

Que, con fecha 25 de abril del 2023, la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°214-2023-HSJCH/DE, de fecha 13 de marzo de 2023, que declara improcedente su petición sobre sobre pago de devengados de la diferencia de Guardias Hospitalarias entre diurnas y nocturnas desde el mes de julio del 2002 hasta el año 2013. Cabe señalar que dentro de su pretensión impugnatoria, la administrada solicita Bonificación de Guardias Hospitalarias entre Diurnas y Nocturnas, desde el 23 de junio del 2002, hasta el 10 de agosto del 2017, más los intereses legales.



Que, con **NOTA N°364-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESA.ICA-DE**, de fecha 17 de marzo del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha, remite a la Dirección Regional de Salud el expediente administrativo impulsado por la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, en contra de la Resolución Directoral N°214-2023-HSJCH/DE, de fecha 13 de marzo de 2023.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-035395-2023, es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, la Ley N°27669 en su artículo 9° establece los Derechos y Obligaciones del Enfermero y en su inciso e) establece lo siguiente: "Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda. Las guardias diurnas y nocturnas cualquiera sea su modalidad serán remuneradas".

Que, el Decreto Supremo N°004-2002-SA establece en el artículo 11° inciso f) que: "Las guardias diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad, serán remuneradas".

Que, mediante Decreto Supremo N°196-2001-EF que incide en las limitaciones al Decreto de Urgencia N°105-2001 que en su artículo 2° dispone lo siguiente: **Precisiones sobre Aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001**, Precísase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha, asimismo este despacho toma en cuenta que la administrada indican en su solicitud de fecha 09 de febrero del 2023, que a la actualidad viene percibiendo el beneficio solicitado aduciendo que el pago realizado por dichos conceptos se vienen dando de manera incompleta, lo que quiere decir que no se le ha negado el derecho que le corresponde percibir el beneficio, los administrados vienen percibiendo el pago de (08) guardias hospitalarias de acuerdo a la Resolución Ministerial N°573-92-SA/DM expedida el 29 de setiembre de 1992- Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, por tanto no corresponde a la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO** percibir el pago de doce (12) Guardias Hospitalarias.

Que, por su parte lo establecido por la Ley N°31638 Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente:

"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0578-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 05 de Junio del 2023.

Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**.



Que, el artículo 49º de la Ley de los Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificada por Ley N°27902, establece cuales son las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Salud;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, en su artículo 218º establece cuales son los Recursos Administrativos, teniendo en cuenta que la administrada ha presentado Recurso de Apelación de acuerdo al artículo 220º de la misma que señala "el recurso de apelación se interpondrá cuando el recurso de impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 228º regula el agotamiento de la vía administrativa señalando en su numeral 228.1) los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso Contencioso- Administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado (...);

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, -Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N°573-92-SA/DM-Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, Ley N°27669- Ley del Trabajo del Enfermero, Decreto Supremo N°004-2002-SA- Reglamento de la Ley del Enfermero, Decreto Supremo N°057-86-PCM- Establecen la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, Decreto de Urgencia N°105-2001- Fijan la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, y;

De conformidad con el Informe Legal N.º162-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 30 de Mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:



1. **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO**, en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N°214-2023-HSJCH/DE, de fecha 13 de marzo de 2023, sobre pago de devengados de la diferencia de Guardias Hospitalarias entre Diurnas y Nocturnas desde el mes de julio del 2002 hasta el año 2013.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E-035395-2023.
3. **ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada VICTORIA MARGARITA ROGGERO DE MUNAYCO, a la Unidad Ejecutora N°401- Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Firma]
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. : 98288
Dirección Regional Diresa Ica